

AUTO No.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15 enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor ALVARO ARTURO CUMPLIDO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.512.939 expedida en Sincelejo (Sucre), encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de DOS (2) árboles, los cuales se encuentra plantados en la calle 13A barrio Ford, perteneciente al municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0006

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15 enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO DIAZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.985.319 expedida en Sincelejo (Sucre), encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de CINCO (5) árboles de las especies: Palmeras, los cuales se encuentra plantados en un lote de terreno que lleva por nombre Funeraria Los Angeles, ubicada en la calle 21 No.16-105 barrio La Pajuela, municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0007

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo 16 enero de 2015

DISPÓNE

PRIMERO: Abril investigación contra el señor RODRIGO BARRAZA, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor RODRIGO BARRAZA, el siguiente pliego de cargos:

- El señor RODRIGO BARRAZA, presuntamente con la tala de mangle rojo y negro ocasionó la contaminación del agua, suelo y de los demás recursos naturales renovables, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal a) del Decreto ley 2811 de 1.974 y demás normas concordantes.
- El señor RODRIGO BARRAZA, presuntamente con las actividades de tala de mangle rojo y negro y el aterramiento en una zona de manglar ocasionó la alteración del paisaje natural, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal i) del Decreto ley 2811 de 1.974 y demás normas concordantes.
- El señor RODRIGO BARRAZA, presuntamente con la tala y el aterramiento de una zona de manglar en las coordenadas 9° 24'35.16"N, 75° 41'24.89", O alt:5m, 9° 24'35 16N, 75° 41'24.89"O en el municipio de Coveñas, ocasionó afectaciones al ecosistema de manglar, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 2, numeral 2 de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 2009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: Remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrante en el expediente a folios 1, 2, 3, 4, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia, de conformidad al artículo 21 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

SEXTO: Solicítale al Alcalde del municipio de Coveñas y al Comandante de Policía de Coveñas, informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental en especial las actividades de tala de mangle rojo y negro y el aterramiento con material de relleno en las coordenadas 9° 24'35.16"N, 75° 41'24.89", O alt:5m, 9° 24'35 16N, 75° 41'24.89"O en el municipio de Coveñas, realizadas por el señor RODRIGO BARRAZA. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Solicítate al municipio de Coveñas representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en las coordenadas 9° 24'35.16"N, 75° 41'24.89", O alt:5m, 9° 24'35 16N, 75° 41'24.89"O en el municipio de Coveñas. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

OCTAVO: Solicítate a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si

contra el señor RODRIGO BARRAZA, cursa investigación en ese despacho por las actividades de intervención en las coordenadas 9° 24'35.16"N, 75° 41'24.89", O alt:5m, 9° 24'35 16N, 75° 41'24.89"O en el municipio de Coveñas. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le conoce un término de cinco (5) días.

NOVENO: Ordénese al señor RODRIGO BARRAZA, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas 9° 24'35.16"N, 75° 41'24.89", O alt:5m, 9° 24'35 16N, 75° 41'24.89"O en el municipio de Coveñas y permitir la recuperación del ecosistema de manglar.

DECIMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

UNDECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

DUODECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0011

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo 16
enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra la señora ENITH GAVIRIA MAURIS, residente en la calle 29 No.4D-52 barrio El Cortijo, municipio de Sincelejo, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular a la señora ENITH GAVIRIA MAURIS, el siguiente pliego de cargos:

- La señora ENITH GAVIRIA MAURIS, presuntamente con la tala de UN (1) árbol de la especie Mango (Mangifera indica), sin tener permiso de CARSUCRE, violando así el artículo 23 del decreto 1791 de 1996.
- La señora ENITH GAVIRIA MAURIS, presuntamente con las actividades de tala de UN (1) árbol de la especie Mango (mangifera indica), sin tener permiso de CARSUCRE ocasionando afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- La señora ENITH GAVIRIA MAURIS, presuntamente con la tala de UN (1) árbol de la especie Mango (Mangifera indica), el cual cual se encontraba plantado en la calle 29 No.4D-45 barrio El Cortijo, municipio de Sincelejo, en las coordenadas X:0852546, Y:152123, Z:204, sin permiso de CARSUCRE, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del decreto 2811 de 1974.
- La señora ENITH GAVIRIA MAURIS, presuntamente con la tala de UN (1) árbol de la especie Mango (Mangifera indica), sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector, violando el artículo 8 literal g del decreto 2811 d 1974.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0013
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo 16
enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra la señora MARIA CAMILA GIRALDO, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular a la señora MARIA CAMILA GIRALDO, el siguiente pliego de cargos:

- La señora MARIA CAMILA GIRALDO, presuntamente con la tala de mangle rojo y negro ocasionó la contaminación del agua, suelo y de los demás recursos naturales renovables, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal a) del Decreto ley 2811 de 1.974 y demás normas concordantes.
- La señora MARIA CAMILA GIRALDO, presuntamente con las actividades de tala de mangle rojo y negro y el aterramiento en una zona de manglar ocasionó la alteración perjudicial o antiestética al paisaje natural, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal j) del Decreto ley 2811 de 1.974 y demás normas concordantes.
- La señora MARCIA CAMILA GIRALDO, presuntamente con la tala y el aterramiento de una zona de manglar en las coordenadas X:0835342, Y:1552780 en el Sector El Francés del municipio de Tolú, ocasionó afectaciones al ecosistema de manglar, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 2, numeral 2 de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: Remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrante en el expediente a folios 1, 2, 3, 4, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia, de conformidad al artículo 21 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

SEXTO: Solicítale al municipio de Tolú, representado legalmente por el alcalde y al Secretario de Planeación municipal de Tolú, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en las coordenadas X:0835342, Y:1552780 en el Sector El Francés del municipio de Tolú. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Solicítesele al Alcalde del municipio de Tolú y al Comandante de la Policía de Tolú, informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental en especial las actividades de tala de mangle rojo y negro y el aterramiento con material de relleno en las coordenadas X: 0835342, Y: 1552780 en el Sector El Francés del municipio de Tolú, realizadas por parte de la señora MARIA CAMILA GIRALDO. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

OCTAVO: Solicítesele a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si contra la señora MARIA CAMILA GIRALDO, cursa investigación en ese despacho por las actividades de intervención en coordenadas X: 0835342, Y: 1552780 en el Sector El Francés del municipio de Tolú. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra, para lo cual se le conoce un término de cinco (5) días.

NOVENO: Ordénese a la señora MARIA CAMILA GIRALDO, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas X: 0835342, Y: 1552780 en el Sector El Francés del municipio de Tolú y permitir la recuperación del ecosistema de manglar.

DECIMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

UNDECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

DUODECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0018

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo 16
enero de 2015**

DISPÓNE

PRIMERO: Abrir investigación contra las señoras ESMERALDA BORJA COGOLLO y LILIANA HERNANDEZ BORJA, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular a las señoras ESMERALDA BORJA COGOLLO y LILIANA HERNANDEZ BORJA, el siguiente pliego de cargos:

- Las señoras ESMERALDA BORJA COGOLLO y LILIANA HERNANDEZ BORJA, presuntamente realizaron la tala y aterramiento en una zona de manglar ocasionando la contaminación del suelo y de los demás recursos naturales renovables, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal a) del Decreto ley 2811 de 1.974 y demás normas concordantes.

- Las señoras ESMERALDA BORJA COGOLLO y LILIANA HERNANDEZ BORJA, presuntamente con las actividades de tala y relleno para la adecuación de un lote en una zona de manglar ocasionó la alteración perjudicial o antiestética al paisaje natural, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal j) del Decreto ley 2811 de 1.974 y demás normas concordantes.
- Las señoras ESMERALDA BORJA COGOLLO y LILIANA HERNANDEZ BORJA, presuntamente con la tala y relleno realizado en una zona de manglar en las coordenadas X1: 0830969, Y1: 1537208, 3 mt de alt frente a las martejas sobre la margen izquierda de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas, ocasionando afectaciones al ecosistema de manglar, violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 2 numeral 2 de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAgraFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: Remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrante en el expediente a folios 1, 2, 5, 6, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia, de conformidad al artículo 21 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

SEXTO: Solicítale al municipio de Tolú, representado legalmente por el alcalde y al Secretario de Planeación municipal de Tolú, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en las coordenadas X1:0830969, Y1:1537208 3mt se Alt frente a las martejas sobre la margen izquierda de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Solicítesele al Alcalde del municipio de Tolú y al Comandante de la Policía de Tolú, informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental en especial las actividades de tala de mangle rojo y negro y el aterramiento con material de relleno en las coordenadas X1:0830969, Y1:1537208 3mt se Alt frente a las martejas sobre la margen izquierda de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas, por parte de las señoras ESMERALDA BORJA COGOLLO y LILIANA HERNANDEZ BORJA. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

OCTAVO: Solicítesele a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si contra las señoras ESMERALDA BORJA COGOLLO y LILIANA HERNANDEZ BORJA, cursa investigación en ese despacho por las actividades de intervención en coordenadas X1:0830969, Y1:1537208 3mt se Alt frente a las martejas sobre la margen izquierda de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra, para lo cual se le conoce un término de cinco (5) días.

NOVENO: Ordénese a las señoras ESMERALDA BORJA COGOLLO y LILIANA HERNANDEZ BORJA, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas X1:0830969, Y1:1537208 3mt se Alt frente a las martejas sobre la margen izquierda de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas y permitir la recuperación del ecosistema de manglar.

DECIMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

UNDECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

DUODECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0020

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo 16 enero de 2015

DISPÓNE

PRIMERO: Abrir investigación contra la señora CARMEN TERESA PARDO, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular a la señora CARMEN TERESA PARDO, el siguiente pliego de cargos:

- La señora CARMEN TERESA PARDO, presuntamente con la tala de mangle y aterramiento en una zona de manglar ocasionó la contaminación del suelo y de los demás recursos naturales renovables, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal a) del Decreto ley 2811 de 1.974 y demás normas concordantes.
- La señora CARMEN TERESA PARDO, presuntamente con la actividad de tala y aterramiento con material de cantera en una zona de manglar ocasionó la alteración perjudicial o antiestética al paisaje natural, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal j) del Decreto ley 2811 de 1.974 y demás normas concordantes.
- La señora CARMEN TERESA PARDO, presuntamente con la tala y relleno en una zona de manglar para la construcción de una vivienda en las coordenadas 9°26'283" N75°37'584"O, frente al Hotel los Bohíos, al margen izquierdo de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas, ocasionó afectaciones al ecosistema del manglar, violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 2 numeral 2 de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargas por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: Remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrante en el expediente a folios 1, 2,5, 6, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia, de conformidad al artículo 21 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

SEXTO: Solicítale al municipio de Tolú, representado legalmente por el alcalde y al Secretario de Planeación municipal de Tolú, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en las coordenadas 9°26'283" N75°37'584"O, frente al Hotel los Bohíos, al margen izquierdo de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas, Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Solicítesele al Alcalde del municipio de Tolú y al Comandante de la Policía de Tolú, informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental en especial las actividades de tala de mangle rojo y negro y el aterramiento con material de relleno en las coordenadas 9°26'283" N75°37'584"O, frente al Hotel los Bohíos, al margen izquierdo de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas, por parte de la señora CARMEN TERESA PARDO. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

OCTAVO: Solicítesele a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si contra la señora CARMEN TERESA PARDO, cursa investigación en ese despacho por las actividades de intervención en coordenadas 9°26'283" N75°37'584"O, frente al Hotel los Bohíos, al margen izquierdo de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra, para lo cual se le conoce un término de cinco (5) días.

NOVENO: Ordénese a la señora CARMEN TERESA PARDO, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas 9°26'283" N75°37'584"O, frente al Hotel los Bohíos, al margen izquierdo de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas y permitir la recuperación del ecosistema de manglar.

DECIMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

UNDECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

DUODECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo 16 enero de 2015

DISPÓNE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor CARLOS ANDRES LOPEZ, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor CARLOS ANDRES LOPEZ, el siguiente pliego de cargos:

- El señor CARLOS ANDRES LOPEZ, presuntamente con la intervención de aterramiento en una zona de manglar ocasionó la contaminación del suelo y de los demás recursos naturales renovables, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal a) del Decreto ley 2811 de 1.974 y demás normas concordantes.
- El señor CARLOS ANDRES LOPEZ, presuntamente con la actividad de intervención de aterramiento en una zona de manglar ocasionó la alteración perjudicial o antiestética al paisaje natural, violando el artículo 80 de la

Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal j) del Decreto ley 2811 de 1.974 y demás normas concordantes.

- El señor CARLOS ANDRES LOPEZ, presuntamente realizó el aterramiento en las coordenadas X: 0826965, Y: 1533207 frente al Contry Club, diagonal a la bomba Texaco, margen derecha de la carretera que de Punta piedra conduce a Coveñas violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 2 numeral 2 de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: Remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico, obrante en el expediente a folios 1, 2,5, 6, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia, de conformidad al artículo 21 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

SEXTO: Solicítale al municipio de Coveñas, representado legalmente por el alcalde y al Secretario de Planeación municipal de Tolú, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en las coordenadas X: 0826965, Y:1533207 frente al Contry Club, diagonal a la bomba Texco, margen derecha de la carretera que de Punta de Piedra conduce a Coveñas. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Solicítatele al Alcalde del municipio de Coveñas y al Comandante de la Policía de Tolú, informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental en especial las actividades de aterramiento en zona de manglar en las coordenadas X:0826965, Y: 1533107 frente al Contry Club, diagonal a la bomba Texco, margen derecha de la carretera que de Punta de Piedra conduce a Coveñas, por parte del señor CARLOS ANDRES LOPEZ. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

OCTAVO: Solicítatele a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si contra el señor CARLOS ANDRES LOPEZ, cursa investigación en ese despacho por las actividades de aterramiento en las coordenadas X:0826965, X:1533207 frente al Contry Club, diagonal a la bomba Texco, margen derecha de la carretera que de Punta de Piedra conduce a Coveñas. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra, para lo cual se le conoce un término de cinco (5) días.

NOVENO: Ordéñese a la señora CARMEN TERESA PARDO, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas 9°26'283" N75°37'584"O, frente al Hotel los Bohíos, al margen izquierdo de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas y permitir la recuperación del ecosistema de manglar.

DECIMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

UNDECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

DUODECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0022

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo 16 enero de 2015

DISPÓNE

PRIMERO: Abrir investigación contra del MUNICIPIO DE MORROA, representado legalmente por el alcalde y/o quien haga sus veces, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al MUNICIPIO DE MORROA, representado legalmente por el alcalde y/o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

- El MUNICIPIO DE MORROA, representado legalmente por el Alcalde y/o quien haga sus veces, presuntamente con la tala de ONCE (11) árboles de las especies Nim 3 (azahadirantha indica), Almendro 2 (Terminalia catappa), Lauresl 2 (Ficus benamina, Uña de Gato 2 (Uncaria tomentosa), Limón 1 (Citrus limón) y Naranja 1 (Citrus sinensis), ocasional afectaciones a la biodiversidad, violando así el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- El MUNICIPIO DE MORROA, representado legalmente por el alcalde y/o quien haga sus veces, con la tala de ONCE (11) árboles de las especies Nim 3 (azahadirantha indica), Almendro 2 (Terminalia catappa), Lauresl 2 (Ficus benamina, Uña de Gato 2 (Uncaria tomentosa), Limón 1 (Citrus limón) y Maranja 1 (Citrus sinensis), los cuales se encontraban plantados en la carrera 5 entre calles 7 y 8 dentro de las instalaciones del parque central del municipio de Morroa, en las coordenadas X: 865.0'85, Y: 1.524.213, Z:157m, se desprotegió el paisaje, violando el artículo 8º literal j del decreto 2811 de 1974.
- El MUNICIPIO DE MORROA, representado legalmente por el Alcalde y/o quien haga sus veces, presuntamente con la tala de ONCE (11) árboles de las especies Nim 3 (azahadirantha indica), Almendro 2 (Terminalia catappa), Lauresl 2 (Ficus benamina, Uña de Gato 2 (Uncaria tomentosa), Limón 1 (Citrus limón) y Maranja 1 (Citrus sinensis), disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector, violando el artículo 8 literal g del decreto 2811 d 1974.
- El MUNICIPIO DE MORROA, representado legalmente por el alcalde y/o quien haga sus veces, presuntamente con la tala de ONCE (11) árboles de las especies Nim 3 (azahadirantha indica), Almendro 2 (Terminalia catappa), Lauresl 2 (Ficus benamina, Uña de Gato 2 (Uncaria tomentosa), Limón 1 (Citrus limón) y Maranja 1 (Citrus sinensis), UN (1) árbol de la especie Mango (Mangifera indica), sin tener permiso de CARSUCRE, sin tener permiso de la autoridad competente CARSUCRE, violó el artículo 23 del decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Solicítesele al MUNICIPIO DE MORROA a través del alcalde municipal, envíe a esta entidad copia del contrato de obra para la remodelación del Parque central del municipio, asimismo el certificado de la Cámara de Comercio del ejecutor del proyecto. Para lo cual se le da un término de cinco (5) días.

QUINTO: Una vez se determine la responsabilidad por parte del ejecutor del proyecto Remodelación Parque central Morroa, por auto separado vincúlesele a la presente investigación.

SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEPTIMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General

AUTO No.0035

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo 22
enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor CARLOS IGNACIO ARBOLEDA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.426.916 expedida en Bogotá D.C.A, actuando como representante legal de la Promotora Los Cauchos S.A.S., identificada con NIT No. 900467569-8, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de TRECE (13) árboles de las especies: Higo (2), Mango (7), Pera (1), Coco (2) y Guanábano (1), los cuales se encuentran plantados dentro del lote ubicado en la calle 28 No.25B-97 municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0038

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo 23
enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por la señora YOLIMA ESTHER HERRERA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No.64.546.901 expedida en

Sincelejo (sucre), encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de NUEVE (9) árboles de las especies: Campano (6) y Camajón (3), los cuales se encuentran plantados dentro de la finca denominada Bajo Grande, localizada en la Vereda La Cruz, jurisdicción del municipio de Sincé, Departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0039

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo 29
enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor GARIBALDY FUENTES CARRASCAL, identificado con cédula de ciudadanía No.92.540.141 expedida en Sincelejo (sucre), encaminada a obtener permiso de Concesión de Aguas Superficiales para poder bombear por medio de motobomba del arroyo de Colosó, zona de arisal hacia el jagüey ubicado en la parcela La Esmeralda localizada en la zona rural de la vereda La Esmeralda, municipio de Colosó, Departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación a costa del interesado, quien debe consignar en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779), por cada página.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja, el cual deberá entregar en la Secretaría General para ser anexado al expediente.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0040

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo 29
enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor RUBEN DARIO CANO GIL, identificado con cédula de

ciudadanía No.8.248.617 expedida en Medellín (Antioquia), en su calidad de Representante legal de SUMISALUD COLOMBIA I.P.S. LTDA, encaminada a obtener revisión, aprobación y adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS de dicha IPS, ubicada en la calle 13A No.17A-171 barrio la Ford, municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación a costa del interesado, quien debe consignar en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779), por cada página.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja, el cual deberá entregar en la Secretaría General para ser anexado al expediente.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0042

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo 29
enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor ALBERTO DE JESUS PATERNINA CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.498.757 expedida en Sincelejo (Sucre), encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de VEINTICINCO (25) jornales de Palma, los cuales se encuentra plantados en la finca Villa Génisis, ubicada en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0043

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo 29
enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por la señora MARIA MARGARITA TORRES GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No.39.780.386 expedida en Bogotá D.C, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de UN (1) árbol de la especie Orejero, el cual se encuentra plantado en un lote de terreno ubicado en la carrera 50 No.27-144 lote 17 manzana IV (452), urbanización Venecia, municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0044

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo 29
enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor JOSE ALFONSO TRESPALACIO DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.790.819 expedida en Bogotá D.C, actuando en su calidad de representante legal del Consorcio Sincelejo ciudad Amable, identificado con NIT. 900697004-5, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de DOS (2) árboles de las especies Cocotero (1) y Azahar de la India (1), los cuales se encuentran plantados en la carrera 25 entre las calles 21, 24 y calles 25 avenida Las peñitas, en aras de seguir ejecutando las obras de "Reconstrucción de Andenes, recuperación y mantenimiento del corredor vial ruta CECAR- Etapa I, perteneciente al Sistema Estratégico de Transporte de Pasajero dela ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0045

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo 29
enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor ENRIQUE RAFAEL PEÑUELA SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.504.900 expedida en Sincelejo-Sucre, actuando en calidad de representante legal del Consorcio Energético del Caribe CENCA, identificado con NIT No.900767670-1, encaminada a obtener permiso la poda técnica de DIENTO DOS (102) árboles de diferentes especies, los cuales se encuentran ubicados desde la Subestación Boston a la Estación de rebombeo de ADESA, en la carretera troncal de occidente, municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0046
29 enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor LUIS GUILLERMO NAVAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.3.912.267 expedida en Morroa (Sucre), encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de OCIENTA Y CINCO (85) árboles de las especies: Roble (10), Vara de Humo (70), Ceiba de Agua (2), Ceiba de Leche (2) y Camajón (1), los cuales se encuentran plantados en la finca que lleva por nombre Bajo el Socorro, localizada en la jurisdicción del municipio de Morroa, Departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0047

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo 29
enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ALBERTO SALGADO PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía No.6.890.079 expedida en Montería, actuando en su calidad de representante legal de INARQ.CO.CONSULTORA SALGADO LTDA, identificada con NIT 812003155-2, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de VEINTISEIS (26) árboles de las especies: Mango (5), Cocotero (17) Almendro (1) y Mangle (3), los cuales se encuentran plantados dentro de un lote ubicado en la calle 14 No.8^a-2067 Sz Pta Piedra en jurisdicción del municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0055

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo 29
enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor JUAN BAUTISTA CASTILLO PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.873.730 de Montería, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor JUAN BAUTISTA CASTILLO PATERNINA, el siguiente pliego de cargos:

- El señor JUAN BAUTISTA CASTILLO PATERNINA presuntamente con la tala que realizó de las especies Cedro, Roble, Sp en el municipio de Colosó en Reserva Forestal Protectora, denominada Serranía de Coraza y Montes de María obtuvo ciento veinticuatro (124) bloques, ocasionando afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 80 de la Constitución Política, el Acuerdo No.0028 de 6 de julio de 1983 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA y la resolución 0204 de 24 de octubre de 1983 expedida por el Ministerio de Agricultura.
- El señor JUAN BAUTISTA CASTILLO PATERNINA, presuntamente con la tala que realizó de las especies cedro, Roble, Sp en el municipio de Colosó obtuvo veinticuatro (24) bloques, ocasionando afectaciones a la biodiversidad violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- El señor JUAN BAUTISTA CASTILLO PATERNINA, presuntamente con la tala que realizó de las especies Cedro, Roble, Sp en el municipio de Colosó, obtuvo veinticuatro (24)

bloques, ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector violando el artículo 8º literal j del decreto 2811 de 1974.

- El señor JUAN BAUTISTA CASTILLO PATERNINA, presuntamente con la tala que realizó de las especies Cedro, Roble, Sp en el municipio de Colosó, obtuvo veinticuatro (24) bloques, se desprotegió el paisaje, violando el artículo 8 literal g del decreto 28 11 de 1.974.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: Remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia, de la queja y los informes técnicos obrantes en el expediente a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE